



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

28 junio, 2021
UAI-MT/140-2021.

**Señores (as)
Regidores y Síndicos
Concejo Municipal**

**Alcaldía
MSc. Luis Fernando León Alvarado**

Asunto: Asesoría. Confidencialidad del Denunciante.

Al amparo de lo establecido en el acápite No. 22, inciso d), de la Ley General de Control Interno, el cual faculta a la Auditoría Interna a ***“asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.”***

Es importante indicar que para brindar la presente Asesoría, implica realizar observaciones que previenen lo que legal, administrativa y técnicamente corresponde a un asunto determinado y se brinda a las autoridades correspondientes, que según lo manifestado por la Contraloría General de la República, este tipo de asesorías, se brinda en el entendido que se dan elementos de juicio para la preparación y formación de la voluntad administrativa y además esta asesoría no compromete la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de ese proceso en cuanto las demás competencias que la Auditoría puede y debe ejercer en su papel de fiscalizador.

En el ejercicio de esa competencia y al determinar una debilidad de control interno en el proceso de recepción de las denuncias, específicamente en la confidencialidad del denunciante, se determinó lo siguiente:

1. Se recibe el Acuerdo del Concejo Municipal, Oficio No. SM-502-2021 del 21 de mayo del presente, referente a la tramitación de una denuncia, en el mismo, se observa el nombre y apellidos del denunciante. Así como su correo electrónico para las notificaciones.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

28 junio, 2021
UAI-MT/140-2021.

2. Se recibe el Acuerdo del Concejo Municipal, Oficio No. SM-551-2021 del 10 de junio del presente, se observa en seis ocasiones el nombre del denunciante.
3. Se han recibido “quejas” de funcionarios de otras instituciones, que han trasladado denuncias a la Institución y nos señalan que no se resguardan la confidencialidad del denunciante y de la misma denuncia.
4. El 07 de mayo del 2018, esta auditoria remite al Concejo Municipal el Oficio UIA-MT/60-2018, referente a una “Advertencia 05-Confidencialidad del Denunciante” en el mismo, se indica acuerdos de Concejo Municipal en donde se observa el nombre de las personas denunciadas. Así mismo, se señala:

“Cabe indicar que la protección de la identidad del denunciante, la obligación de resguardo no cesará pese a que el denunciante públicamente revele su identidad.” El subrayado no es parte del original.

5. El 16 de abril del 2021, se remite el Oficio No. UAI-MT/74-2021 referente a una asesoría sobre “Confidencialidad señalada en los artículos No.06 de Ley de Control Interno y el artículo No.08 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública No. 8422” en el mismo, se señala:

“Esta auditoria le remite este oficio con el fin de indicarles aspectos indicadas en los artículos No.6 de la Ley General de Control Interno No. 8292 y en el artículo No. 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública No. 8422, en cuanto a la confidencialidad de los denunciantes y los estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos para definir la responsabilidad del funcionario público.

Por todo lo anterior, como un valor agregado a nuestra fiscalización continua, le instruimos para que, como máximo jerarca en materia administrativa, comunique e instruya al personal competente, las acciones correspondientes.”



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

28 junio, 2021
UAI-MT/140-2021.

6. El área de recepción documental de la Institución no cuenta con un procedimiento de recepción de denuncias para el Concejo Municipal y la Administración Municipal.

Como se puede apreciar el Concejo Municipal y la Administración han incurrido en debilidades de control interno al indicar el nombre y cualidades del denunciante, así mismo, de la propia denuncia.

Con respecto a lo anterior, es importante señalar el criterio de la Contraloría General de la República, en su oficio No. DFOE-DI-2018 del 12 de junio del 2018, con respecto a la confidencialidad:

- a. *La confidencialidad del denunciante buscar fomentar la denuncia ciudadana, según se desprende de la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Costa Rica, mediante la Ley 7670, publicado en La Gaceta No. 80 del 28 de abril del 1997.*
- b. *Entonces, bajo ese contexto, la Convención establece, entre otras cosas, el deber de crear, mantener y fortalecer "Sistema para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución política y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.*
- c. *Las denuncias tienen doble funcionalidad, pues además de permitir el escrutinio de las actuaciones u omisiones de las personas que se desempeñen como servidores públicos, constituyen auténticos insumos para el ejercicio de las labores y atribuciones encargadas a estos, otorgando a los ciudadanía la posibilidad de participar en forma activa en la lucha de la corrupción.*
- d. *De acuerdo con esa norma, el denunciante puede ser una o más personas físicas o jurídicas públicas o privadas, y por lo tanto la protección de la identidad es obligatoria independientemente de la forma o condición en que se actúe.*
- e. *Ahora bien, es importante destacar que la confidencialidad de la identidad del denunciante, no se limita solo al nombre, sino también a la información que se pueda hacer presumir la identidad u otros datos asociados a éste, como por ejemplo el domicilio, teléfono u otro medio de localización. Además el campo de protección se amplía también a la información del denunciado. (Ver criterio C-114-2013 de la*



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

28 junio, 2021
UAI-MT/140-2021.

Procuraduría General de la República, del 25 de junio del 2013). El subrayado no pertenece al original.

- f. *Lo anterior, tomando en cuenta la garantía de confidencialidad que se desarrolla en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, tiene dentro de sus objetivos, “preservar los derechos de los investigados y denunciantes. Derechos que podrían verse gravemente lesionados por la divulgación del hecho mismo que la investigación y de los datos que en la realización de ésta hayan sido aportadas. Datos que podrían ser objeto de interpretaciones incorrectas o tendenciosas por terceros”.*
- g. ***Respecto al tema de responsabilidad La Ley de Control Interno, en el artículo 39 de dicho cuerpo normativo establece las causas aplicables ante el eventual incumplimiento injustificado de esa ley. Aunado a lo anterior, el artículo 110, inciso c) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131 señala como hechos generadores de responsabilidad administrativa. “El suministro o empleo de la información confidencial” de la cual el funcionario tenga conocimiento en razón de su cargo.***
- h. *El criterio C-368-2005 de la PGR en el cual se explica que el hecho de que las audiencias sean públicas y de los importantes objetivos que se logran a través de estas circunstancias, “no convierte per se toda la información que llega al Concejo por uno u otro medio, en información de carácter público. Los supuestos de información confidencial previstos por el ordenamiento jurídico o de información de carácter privado, debe seguir manteniéndose en esa condición, en el tanto no atente contra el carácter público de las audiencias y los fines que persiguen esa publicidad”. En el caso concreto de la identidad del denunciante, “cabe preguntarse qué interés público puede existir en que se conozca el particular, la identidad del denunciante, si lo que se trata, es de poder detectar e investigar hechos que constituyen actos de corrupción.”. El subrayado no pertenece al original.*
- ...”no afecta el principio de publicidad que rige las audiencias del Concejo, ya que no se ocuparía acordar una sesión privada o una parte de ella para hacerlo, sino simplemente omitir la mención de la identidad de quien denuncia.”***
- i. *“La Administración debe establecer medidas oportunas y eficientes, para no exponer al público, en forma expresa, verbal o por otros medios, la información para la cual el ordenamiento jurídico impone la garantía de confidencialidad”*



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

**28 junio, 2021
UAI-MT/140-2021.**

Por todo lo anterior, como un valor agregado a nuestra fiscalización continua, le instruimos para que, como máximos jerarcas en materia administrativa, cumplan con la normativa legal establecida y comuniquen e instruya al personal competente, las acciones correspondientes.

Agradeciendo la atención a la presente, de ustedes:

Atentamente,

Karleny Salas Solano
Auditora